

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de enero 2010

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de enero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 052-2010-R.- CALLAO, 22 DE ENERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 034-2009-CEPAD-VRA recibido el 04 de diciembre de 2009, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 014-2009-CEPAD-VRA sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al servidor administrativo nombrado, Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, Jefe de la Unidad de Registro Contable de la Oficina de Tesorería, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", que constituye un documento normativo institucional que tiene como finalidad regular los procedimientos en la conducción eficaz y oportuna de los procesos administrativos disciplinarios que se instauran a los servidores y/o funcionarios de la Universidad, conforme a su Art. 1º, cuyo Art. 16º Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, con Oficio Nº 002-2008-URC/OT de fecha 27 de febrero de 2008, obrante a folios 03 de los autos, el servidor administrativo Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, Jefe de la Unidad de Registro Contable de la Oficina de Tesorería comunica al Director de la Oficina General de Administración que el día lunes 25 de febrero de 2008 fue a depositar la recaudación del día viernes 22 en el Banco de la Nación, lo cual no pudo realizar por falta de sistema, regresando con el efectivo al local principal de la Av. Sáenz Peña; señalando que entre las 4:35 y 4:50 pm. de dicha fecha fue sustraída de la gaveta de su escritorio la suma de S/. 9,370.00 (nueve mil trescientos setenta nuevos soles), que debía

depositar en el Banco de la Nación, y un cheque por S/. 209.35 (doscientos nueve con 35/100 nuevos soles), girado a la orden de la Universidad Nacional del Callao, de la retención del 6% del grifo Petrocentro Yulia; señala que el hecho habría ocurrido en circunstancias en que se encontraba en los servicios higiénicos por diez minutos aproximadamente, siendo el caso, según manifiesta, que el personal que labora en la Oficina le manifestó que en ese lapso estuvieron los servidores administrativos Sra. ROSA CASTRO TENORIO y el Sr. JUAN REVOLLEDO; señalando que "El Sr. Jesús Borjas Nolasco manifestó que la Sra. Rosa Castro le dijo que le mencionara al Sr. Toledo que se estaba llevando un paquete de comprobantes de pago del 2008 que no deberían estar en esta Oficina..."(Sic); y que "En ese momento la Srta. Ayleen Valencia Ortiz atendía al Sr. Juan Revolledo quien le solicitaba información presupuestal, que después de ser atendido se retiró..."(Sic);

Que, asimismo, agrega que ante el suceso acaecido y con la llegada del Sr. JUAN JULIO GUZMÁN, conjuntamente con los servidores de la Oficina, procedieron a la búsqueda del dinero perdido, lo que cumplió con informar al servidor administrativo CPC. REYMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Jefe de la Unidad de Ingresos y Egresos de la Oficina de Tesorería, y posteriormente a la Oficina General de Administración, "...encargándose de la diligencia al Sr. Sergio Chero y al Sr. Miguel Bazalar, quienes procedieron nuevamente a la búsqueda en toda la oficina, no encontrando nada de lo perdido..."(Sic); luego de lo cual se hizo la denuncia policial en la Comisaría de Bellavista, señalando que la toma de huellas se realizó a las 10:30 pm, hasta las 11:15 pm, retirándose luego a sus domicilios; obra a folios 02 de los autos el Informe N° 001-2008-ASESOR-OGA, por el cual el servidor administrativo MIGUEL BAZALAR PAZ, en que detalla lo antes señalado;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 070-2008-OGA (Expediente N° 124663) recibido el 28 de febrero de 2008, hace de conocimiento del Despacho rectoral los hechos antes indicados, adjuntando el Informe del Jefe de la Unidad de Registro Contable y del señor Bazalar de dicha Oficina, a fin de que se disponga la opinión legal correspondiente; comunicando asimismo, con Oficio N° 081-2008-OGA (Expediente N° 124981) recibido el 10 de marzo de 2009, las acciones realizadas con relación a la sustracción de dinero materia de los autos; indicando que con Oficio N° 077-2008-OGA solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la opinión correspondiente adjuntando para ello copia de la denuncia policial realizada por el Jefe de la Unidad de Registro Contable; agregando que su despacho encargó al efectivo PNP Sergio Chero "...para que continúe con las coordinaciones que correspondan para una efectiva labor de la Policía Nacional, del cual a la fecha se nos ha informado que continúan las investigaciones a través de la Jefatura de la División de Investigación Criminal del Callao (DIVINCRI), a fin de establecer las responsabilidades y los presuntos autores de la sustracción" (Sic); añadiendo que, en cuanto al Seguro de Deshonestidad que se tiene contratado con la Compañía de Seguros "Rímac", que el proceso de ajuste de siniestro se encuentra a cargo del Sr. Valentín Pérez de la firma "DKP Ajustadores";

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 451-2009-R (Expedientes N°s 124663, 124981, 125011 y 10995), recibido el 23 de julio de 2009, informa que con Oficios N°s 094 y 165-2008-AL, así como 186 y 187-2009-AL de fechas 05 de marzo y 04 de junio de 2008 y 09 de junio de 2009, respectivamente, se solicitó a la Comisaría de Bellavista se derive a la JEINCRI – CALLAO la denuncia presentada por el Lic. Adm EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, Jefe de la Unidad de Registro de la Oficina de Tesorería con fecha 25 de febrero de 2008; solicitando asimismo informe del avance de la investigación policial sobre el delito materia de los autos cometido contra la Universidad Nacional del Callao y consecuentemente contra el Estado; igualmente, informa que solicitó a la DIRINCRI – CALLAO información sobre las acciones dispuestas por la policía especializada para la identificación del o los responsables; señalando que con Oficio N° 4412-09-DIRINCRI-PNP-DIVINCRI-CALLAO-DIR de fecha 20 de julio de 2009, el Jefe de la DIVINCRI CALLAO comunica, en relación al delito contra el patrimonio materia de los autos, ocurrido el 25 de febrero de 2008, haber remitido a la Novena Fiscalía Provincial Penal del Callao el Oficio N° 4004-09-DIRINCRI-

PNP/DIVINCRI CALLAO-DIR de fecha 23 de junio de 2009, y el Dictamen Pericial de Inspección Criminalística N° 372-2008, con el Oficio N° 4331-09-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-CALLAO-DIR; comunicando asimismo el Director de la Oficina de Asesoría Legal con Proveído N° 504-2009-AL del 21 de julio de 2009, haber solicitado autorización para coordinar el caso con la Procuraduría Anticorrupción, en lo que respecta al Ministerio Público del Callao;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal con Proveído N° 514-2009-AL (Expediente N° 10118 SG) recibido el 23 de julio de 2009, comunica haber realizado diligencias investigatorias de carácter administrativo y a nivel de la autoridad policial competente, remitiendo las Declaraciones Administrativas de FEDERICO BAUTISTA CHAUCA, ENRIQUE BORJA NOLASCO, AYLEEN VALENCIA ORTIZ, ROSA CASTRO TENORIO, ALEJANDRO OSMAN GASTULO y JOSÉ ALEJANDRO MÉRIDA ENCISO, de fechas 19, 20, 21, 22 de mayo y 12 de junio de 2008, respectivamente, obrantes a folios 02 al 13 del Expediente N° 10118 SG;

Que, señala el Director de la Oficina de Asesoría Legal que, de la declaración del Sr. ENRIQUE BORJA NOLASCO se desprende que el día de los hechos se encontraba laborando en una ubicación directa hacia un costado del Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA y frente a la puerta de acceso a la Oficina del citado funcionario; señalando que se encargaba de no dejar entrar a nadie y, en su caso, requería el motivo de la presencia de la persona que requiriera ingresar a dicha Oficina; de donde se concluye que ninguna persona extraña ajena a la Universidad Nacional del Callao ingresó a dicha Oficina el día y la hora de los hechos;

Que, asimismo, de las declaraciones tomadas, tanto al Sr. ENRIQUE BORJA NOLASCO como a la Srta. AYLEEN VALENCIA ORTÍZ, se desprende que a dicho ambiente (Oficina del Jefe de la Unidad de Registro Contable) ingresaron los servidores administrativos Sra. ROSA CASTRO TENORIO, adscrita en ese momento a la Oficina de Tesorería, y el Sr. JUAN REVOLLEDO SINCHE, adscrito a la Oficina de Planificación; aproximadamente en el momento en que el Sr. TOLEDO VILLANUEVA se encontraba en los servicios higiénicos; desprendiéndose de dichas declaraciones que ambas personas ingresaron a la citada oficina por motivos laborales; la Sra. ROSA CASTRO TENORIO ingresó al archivo de documentos de la Oficina de Tesorería por ser esta una de sus funciones asignadas; y en el caso del Sr. REVOLLEDO SINCHE, éste ingresó a las 4:30 pm, siendo atendido personalmente por la Srta. AYLEEN VALENCIA por espacio de siete (07) minutos; infiriéndose igualmente, de ambas declaraciones, que dicho personal desconocía que existía dinero en el escritorio del Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA; agregando que la empresa de vigilancia particular que presta servicios en las puertas de acceso emitió un parte del incidente y que los revisó al momento de salir de la oficina; desprendiéndose de las declaraciones de la Sra. ROSA CASTRO TENORIO que ella labora en el primer piso de la Pagaduría de la Oficina de Tesorería, siendo el caso que los días en que se quedaba a laborar fuera de hora, a partir de las 4:00 pm, subía al segundo piso; es decir, a la Oficina del Sr. EDUARDO TOLEDO, donde se encontraba el Archivo de la Oficina de Tesorería, para ordenar los comprobantes de pago; señalando que el día de los hechos desconocía de la existencia del dinero en la Oficina de Tesorería; sin embargo, la indicada servidora ha declarado que estuvo en el Archivo por espacio de media hora, al cabo de la cual bajó al primer piso para traer más comprobantes de pago, sin haber apreciado la presencia física del Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA; asimismo, declaró que aproximadamente a las 3:00 pm de dicho día, el servidor administrativo FEDERICO BAUTISTA le dijo que tenía permiso para llevar a su esposa al Centro de Rehabilitación de Vigil, afirmando categóricamente que al señor BAUTISTA no lo vio durante toda la tarde;

Que, de otra parte, en su declaración, el servidor administrativo FEDERICO BAUTISTA CHAUCA que fue él quien aproximadamente a las 3:30 pm del día de los hechos, acompañado de dos efectivos policiales, quien se dirigió al Banco de la Nación, que encontró cerrado por no haber sistema en el referido Banco, regresando al rectorado aproximadamente a las 4:00 pm, entregando el dinero al Lic. Adm. EDUARDO TOLEDO, dinero que se encontraba en un sobre

manila, retirándose luego del centro laboral, señalando que por estar bajo la dependencia del Sr. TOLEDO, recibió la orden de hacer dicho depósito "...por cuanto él no podía efectuarlo personalmente por tener una reunión..."(Sic); desprendiéndose igualmente, de las declaraciones de los efectivos policiales ALEJANDRO OSMAN GASTULO ANTÓN y JOSÉ ALEJANDRO MÉRIDA ENCISO, que entre las 3:30 y 4:00 pm acompañaron al Sr. BAUTISTA al Banco de la Nación, siendo informados de que no había sistema y que tomaron conocimiento de este hecho al interior del Banco, agregando que regresaron al rectorado aproximadamente a las 5:00 pm, permaneciendo hasta las 6:00 pm en el frontis del edificio, y que tomaron conocimiento del hecho al día siguiente por parte del Sr. SERGIO CHERO;

Que, a efectos de verificar la alegada falta de sistema en el Banco de la Nación, con Carta EF/92.001N°06-2008 de fecha 16 de mayo de 2008, la Srta. CARMEN SILVA RETUERTO, Administradora (e) de la citada entidad bancaria, da cuenta de que el día 25 de febrero de 2008 tuvieron una caída del sistema a partir de las 2:26 pm hasta las 3:29 pm, según consta en el documento obrante en autos a folios 15 del Expediente N° 10118 SG;

Que, señala el Director de la Oficina de Asesoría Legal que el Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, mediante Escrito (Expediente N° 126193) recibido el 07 de mayo de 2009, reconoció que no fue él quien pretendió efectivizar el depósito al Banco de la Nación, sino el Sr. FEDERICO BAUTISTA CHAUCA, agregando que éste le devolvió el dinero a las 4:10 pm aproximadamente, procediendo a guardarlo en la gaveta de su escritorio; indicando que no guardó el dinero en la caja fuerte "...porque simplemente en esa oportunidad la Universidad todavía no había dotado de Caja Fuerte a la Oficina donde trabajo"(Sic); sin embargo, dicha afirmación deviene en falsedad a mérito del Informe N° 031-2009-URC/OT de fecha 13 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, Jefe de la Oficina de Registro Contable, consignando en el punto 2 que "Asimismo, debo manifestar que el dinero siempre me lo entregaban los cajeros para realizar los depósitos respectivos y se guardaba siempre en la caja fuerte que se encontraba en mi oficina. Lamentablemente, por unos minutos quedó en mi gaveta, el cual no tenía llave, al realizar una necesidad fisiológica se sustrajeron la bolsa del dinero"(Sic);

Que, al respecto, debe señalarse que de acuerdo a la Resolución N° 023-2008-OGA de fecha 16 de enero de 2008 de la Oficina General de Administración, se resolvió autorizar al Tesorero de la UNAC mantener un Fondo para Pagos en Efectivo de S/. 105,362.00 (ciento cinco mil trescientos sesenta y dos nuevos soles), "...siendo el funcionario responsable del manejo de dichos fondos el Lic. Eduardo Toledo Villanueva, servidor de carrera de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao"(Sic); asimismo, el Art. 35.2 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 (aplicable al ejercicio 2008), establece que el Fondo para Pagos en Efectivo "...debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene en caja de seguridad o en otro medio similar"(Sic);

Que, conforme señala la Oficina de Asesoría Legal se observa en los presentes actuados que el servidor administrativo Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, funcionario responsable del manejo de Fondo para Pagos en Efectivo a mérito de la Resolución N° Directoral N° 023-2008-OGA de fecha 16 de enero de 2008, habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional al haber incumplido sus obligaciones funcionales al no haber previsto e implementado el debido cuidado en el manejo del dinero de la Universidad Nacional del Callao depositado en su persona, el cual es depositar el dinero en la Caja Fuerte asignada a su persona, dejándolo, según su propia declaración, dentro de su escritorio en una gaveta sin llave, incurriendo en una actitud de evidente negligencia en el desempeño de la función y responsabilidad asignada; recomendando se derive los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la determinación de las responsabilidades correspondientes;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 014-2009-CEPAD-VRA de fecha 04 de noviembre de 2009, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario Lic. Adm. EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA, Jefe de la Unidad de Registro Contable de la Oficina de Tesorería, al considerar que de los hechos detallados, al existir un conjunto de contradicciones sobre la desaparición del dinero en las declaraciones de los entrevistados, que podría llevar a encontrar responsabilidad administrativa en dicho servidor, al no haber cautelado el dinero desaparecido puesto a su cautela; habiéndose transgredido la normatividad relativa al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos conforme lo establece el Art. 21° Incs. a) y b) y lo previsto en el Art. 28° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y finalmente, incumplido el numeral 4.2 del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, el Art. 150° del citado Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 805-2009-AL y Proveído N° 1019-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de enero de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al funcionario Lic. Adm. **EDUARDO GUILLERMO TOLEDO VILLANUEVA**, Jefe de la Unidad de Registro Contable de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao con Informe N° 014-2009-CEPAD-VRA del 04 de noviembre de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

- 2º DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea conveniente a la comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, SUTUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; y demás dependencias académico – administrativas;  
cc. SUTUNAC; e interesado.